



AUTO No. **1264** DE 2019
(12 de diciembre)

"POR EL CUAL SE ABRE A PRUEBAS UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL"

EL SUBDIRECTOR DE AUTORIDAD AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA, "CORPOGUAJIRA", en uso de sus atribuciones legales, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Auto No. 826 del 07 de septiembre de 2017, CORPOGUAJIRA ordenó la apertura de investigación en contra de CRUZ ROJA COLOMBIANA – SECCIONAL GUAJIRA, identificada con NIT.892115437-6, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a normas de protección ambiental.

Que el Auto No. 826 del 07 de septiembre de 2017 fue comunicado a la Procuraduría Judicial Agraria y Ambiental de La Guajira el 22 de enero de 2018, radicado No. Rad: SAL- 3985 del 27 de octubre de 2017, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

Que para efecto de surtir la notificación personal del Auto No. 826 del 07 de septiembre de 2017, se le envió la respectiva citación al representante legal de CRUZ ROJA COLOMBIANA – SECCIONAL GUAJIRA para que se sirviera comparecer a la Subdirección de Autoridad Ambiental de CORPOGUAJIRA, ubicada en la Carrera 7 No. 12 – 15 de la Ciudad de Riohacha, piso 4, de lunes a viernes en el horario de 8:00 a.m. a 12: 00 m. y 2:00 p.m. a 6:00 p.m. Dicha citación se radicó bajo el No. Rad: SAL- 39851 del 27 de octubre de 2017 y fue recibida en el lugar de destino como consta en el expediente 426/2017

Que teniendo en cuenta que no fue posible surtir la notificación personal dentro del término de cinco (5) días hábiles siguientes al recibo de la citación, el Auto No. 826 del 07 de septiembre de 2017, fue notificado por aviso radicado bajo el Rad: SAL- 4731 de fecha 29 de noviembre de 2017, recibido en el lugar de destino el día 01 de diciembre de 2017, según consta en el oficio contentivo de la notificación.

Que mediante Auto No. 0719 del 05 de agosto de 2019, la SUBDIRECCIÓN DE AUTORIDAD AMBIENTAL de esta entidad le formuló a la CRUZ ROJA COLOMBIANA – SECCIONAL GUAJIRA, identificada con NIT.892115437-6, el siguiente PLIEGO DE CARGOS:

CARGO UNICO: OBLIGACION DE MANTENER ACTUALIZADA LA INFORMACION EN EL REGISTRO DE GENERADORES DE RESIDUOS O DESECHOS PELIGROSOS.

A)IMPUTACION FACTICA: OMITIR MANTENER ACTUALIZADA LA INFORMACIÓN EN EL REGISTRO DE GENERADORES DE RESIDUOS O DESECHOS PELIGROSOS DURANTE LOS AÑOS 2015, 2016 Y 2017; ESENCIALMENTE EN CUANTO A LA CANTIDAD ANUAL DE RESIDUOS O DESECHOS PELIGROSOS GENERADOS POR ACTIVIDAD PRODUCTIVA, CANTIDAD ANUAL DE RESIDUOS O DESECHOS PELIGROSOS GENERADOS POR CORRIENTE O TIPO DE RESIDUOS Y/O CANTIDAD ANUAL Y TIPO DE RESIDUOS O DESECHOS PELIGROSOS ALMACENADOS, APROVECHADOS, TRATADOS Y DISPUESTOS POR EL GENERADOR O A TRAVÉS DE RECEPTORES;

B)IMPUTACION JURIDICA: PRESUNTAS INFRACCION AMBIENTAL DEL ARTÍCULO 2.2.6.1.3.1, LITERAL F, DEL DECRETO 1076 DEL 26 DE MAYO DE 2015.

Que para efecto de surtir la notificación personal del Auto No. 0719 del 05 de agosto de 2019, se le envió la respectiva citación al representante legal de la CRUZ ROJA COLOMBIANA – SECCIONAL GUAJIRA para que se sirviera comparecer a la Subdirección de Autoridad Ambiental de CORPOGUAJIRA, ubicada en la Carrera 7 No. 12 – 15 de la Ciudad de Riohacha, piso 4, de lunes a viernes en el horario de 8:00 a.m. a 12: 00 m. y 2:00 p.m. a 6:00



p.m. Dicha citación se radicó bajo el No. Rad: SAL- 4596 del 15 de agosto de 2019 y fue recibida en el lugar de destino el 21 de agosto de 2019, como consta el oficio remisorio.

Que el Auto No. 0719 de 05 de agosto de 2019 fue notificado personalmente al representante legal y/o Gerente de la CRUZ ROJA COLOMBIANA – SECCIONAL GUAJIRA, el día 04 de septiembre de 2019

Que el señor EVIN JOSE PINTO MOSCOTE, identificado con la cédula de ciudadanía número 84.034.468 de Riohacha, obrando en su calidad de apoderado especial de la CRUZ ROJA COLOMBIANA – SECCIONAL GUAJIR identificada con Nit 892115437-6, por medio de escrito radicado en esta Corporación con el No. ENT-7080 de fecha 25 de septiembre de 2019, procedió a hacer precisiones respecto al apertura de la investigación, es decir al Auto No. 0826 del 07 de septiembre de 2017; manifestaciones que en aras de garantizar el derecho de defensa y contradicción de la investigada se tendrán como descargos y solicitudes de pruebas tendientes a desvirtuar el pliego de cargos formulado por medio del Auto No. 0719 del 05 de agosto de 2019. A continuación se transcriben en sus términos literales las precisiones contenidas en el escrito radicado en esta Corporación con el No. ENT - 7080 de fecha 15 de septiembre de 2019:

Lo cual realizo de la siguiente manera.

1. La cruz roja colombiana seccional la guajira, presta servicios de salud de primer nivel, por intermedio de la IPS CON SENTIDO HUMANITARIO.
2. Que la cruz roja seccional La Guajira, al prestar servicios de salud de primer nivel, es generador de residuos sólidos hospitalarios.
3. Que la cruz roja seccional la guajira, está obligado a reportar ante las autoridades competente la cantidad de residuos que produce en desarrollo de su actividad de salud.
4. Que la cruz roja seccional la guajira, sostiene un vínculo contractual con la sociedad ASEO & SALUD S.A.S, desde hace más de 6 años continuos.
5. Que la sociedad ASEO & SALUD S.A.S, tiene como objeto principal de su actividad "LA RECOLECCION, TRANSPORTE, INCINERACION Y DISPOSICION FINAL DE RESIDUOS HOSPITALARIOS Y SIMILARES", sociedad autorizada por las autoridades ambientales y sanitarias para prestar este servicio especializado.

PRESENTACIÓN EXTEMPORÁNEA DE INFORMACIÓN

La Cruz Roja Colombiana Seccional La Guajira, es una institución Humanitaria auxiliar de los poderes públicos de la Nación, en consecuencia es respetuosa del ordenamiento jurídico.

La obligación legal de hacer los reportes de los residuos o desechos peligrosos a las entidades encargadas, se ha realizado periódicamente los reportes de la cantidad de residuos que produce, sin embargo en los periodos que dieron origen al presente proceso se presentaron circunstancias que privaron a presentar los datos requeridos, circunstancias como la falta de un coordinador de la IPS de forma permanente evito realizarlo dentro de los términos estipulado en la normatividad que regula esta materia.

Es por ello, que la información de los años 2015, 2016 y 2017, se presentaron en el mes y año que cursan, información que se entregó a la secretaría de salud departamental de La Guajira.



La disposición final de los residuos peligrosos que genera La Cruz Roja Seccional La Guajira, lo tiene contratado con la empresa la sociedad ASEO & SALUD S.A.S, quien tiene la responsabilidad de recoger y realizar la disposición final de los residuos peligrosos producidos durante todo el año, como lo ha venido realizando durante los años 2014, 2015, 2016, 2017, 2018 y lo que va del 2019.

PETICION

Con fundamento en los aspectos narrados solicitamos de manera respetuosa no imponer sanción a la CRUZ ROJA SECCIONAL LA GUAJIRA, por no haber reportado a tiempo la información sobre la cantidad de residuos peligrosos. Producidos en los años 2015, 2016 y 2017.

ANEXOS

Me permito anexar al presente memorial los siguientes documentos

1. Dos (2) recibido de la secretaria de salud de la Guajira, en la cual se hace de informe de formato único RH1; y entrega de PGIRASA, de fecha 16 de septiembre
2. Cuatro (4) contratos de prestación de servicios suscritos con la sociedad ASEO & SALUD S.A.S, tiene como objeto principal de su actividad "LA RECOLECCION, TRANSPORTE, INCINERACION Y DISPOSICION FINAL DE RESIDUOS HOSPITALARIOS Y SIMILARES" de los años 2015, 2016, 2017 y 2018.
3. Copias de las actas de recolección, transporte, incineración, y disposición final de residuos hospitalarios y similares, de los años 2015, 2016, 2017, 2018 y lo que va del 2019.
4. Tres (3) que contienen el PGIRASA y RH1, 2017 y 2018

Que de conformidad con lo establecido por el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009 la autoridad ambiental ordenará la práctica de las pruebas que hubieren sido solicitadas de acuerdo con los criterios de conduencia, pertinencia y necesidad. Además, ordenará de oficio las que considere necesarias. Las pruebas ordenadas se practicarán en un término de treinta (30) días, el cual podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de las pruebas. En el párrafo de este artículo se estipula que contra el acto administrativo que niegue la práctica de pruebas solicitadas, procede el recurso de reposición.

Que con el propósito de continuar con el proceso sancionatorio ambiental y debiendo agotar la etapa de práctica de pruebas, la SUBDIRECCIÓN DE AUTORIDAD AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA – CORPOGUAJIRA.

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Abrir a pruebas el proceso sancionatorio ambiental seguido en contra de CRUZ ROJA COLOMBIANA, SECCIONAL GUAJIRA, identificada con NIT. 892.115.437-6, por el término de 30 días.

ARTÍCULO SEGUNDO: Para ser apreciadas por su valor legal en la oportunidad legal correspondiente, ténganse como pruebas documentales las siguientes:

➤ POR PARTE DE CORPOGUAJIRA:

1. Informe Técnico con radicado Rad: INT-2509 de fecha 28/07/2017, emitida por el Profesional Especializado del Grupo de Seguimiento Ambiental de Subdirección de Autoridad Ambiental de esta Corporación sobre cumplimiento de usuarios inscritos RESPEL.
2. Informe Técnico con radicado Rad: INT- 2158 de fecha 23/05/2018, emitida por el Profesional Especializado del Grupo de Seguimiento Ambiental de Subdirección de Autoridad Ambiental de esta Corporación sobre cumplimiento de usuarios inscritos RESPEL.



➤ POR PARTE DE CRUZ ROJA COLOMBIANA, SECCIONAL GUAJIRA,

Para ser valoradas en su oportunidad legal, tégase como pruebas los documentos relacionados en el escrito de descargos radicado bajo el No. ENT-7080 de fecha 25 de septiembre de 2019, visibles a folios 35 a 71 del Expediente No. 426/17.

ARTICULO TERCERO: Por la SUBDIRECCIÓN DE AUTORIDAD AMBIENTAL de esta Corporación, notificar el contenido de la presente providencia al representante legal de la CRUZ ROJA COLOMBIANA, SECCIONAL GUAJIRA, o a su apoderado, de conformidad con lo previsto en el artículo 24 de la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede el recurso alguno.

ARTICULO QUINTO: El encabezamiento y parte resolutiva de la presente providencia deberán publicarse en el Boletín Oficial y/o página WEB de CORPOGUAJIRA.

ARTICULO SEXTO: El presente Auto rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Riohacha capital del Departamento de La Guajira, a los doce (12) días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve 2019.


ELIUMAT ENRIQUE MAZA SAMPER
Subdirector de Autoridad Ambiental

Proyectó: S. Martínez
Revisó: J. Barros

CORPOGUAJIRA
RIOHACHA, _____
EN LA FECHA ANTERIOR EN EL MUNICIPIO DE LA
PROVIDENCIA QUE AVISÓ. _____
Pinto Moscote _____
LE AVIERTO DE LO SIGUIENTE: _____
CONSTANCIA FIRMA: _____
EL NOTIFICADO: _____
EL NOTIFICADOR: _____
Corpoguajira _____

Febrero 19/2020
Luis Jose
84.84468